

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 11:32 horas y en el marco del expediente RO-00209-P-2025 - VERDUGO MAXIMILIANO ADOLFO S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y MAXIMILIANO ADOLFO VERDUGO, asistido por su Defensor Dr. BRUNO SCALA, todos por el sistema de videoconferencia zoom. Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 19/05/2025

Pena impuesta: siete meses de prisión de ejecución condicional

Delito: desobediencia a una orden judicial (dos hechos) violación de domicilio, amenazas simples y daño

Reglas de Conducta: por el término de dos años: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; b) Presentaciones bimestrales ante el IAPL c) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y abstenerse del uso de estupefacientes.- d) Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Medico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL) a efectos de trabajar sobre las conductas violentas en las relaciones de pareja y el consumo problemático de alcohol y estupefacientes. e) Prohibir a el acercamiento a un radio no inferior a los 100 mts del domicilio de calle D.L.N.8. de General Roca (R.N.); y a 100 mts de la persona de la Sra. G.B.C.R., impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpósita persona, cualquier reclamo que deba realizar deberá hacerlo a través del Juzgado de Familia competente; bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239 C.P.) Todas estas pautas impuestas bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena

impuesta (art. 27 bis C.P.) y al pago de las costas del proceso (art. 266/267 CPP).-

La Sra. Fiscal dijo que el día 21/05/26 la víctima fue a la Oficina de Ejecución y Arraigo acompañada por personal de Fiscalía. Mas allá de que se tomó conocimiento de un incumplimiento, es una nueva causa. Al escuchar a la víctima dijo que VERDUGO nunca cumplió con la prohibición. Mencionó que esto ocurrió el 01 de enero. Se contuvo anteriormente de denunciar por la hija que tienen en común. VERDUGO tiene una sentencia y para no quedar detenido por siete meses tiene reglas que cumplir, entre ellas, no acercarse a 100 mts del domicilio de la víctima. La víctima señaló que VERDUGO fue a su casa e incluso ingresó a la vivienda. Hay informes por las otras reglas: participó del curso de masculinidades y se presenta en el IAPL. En esta oportunidad se debe intimar al cumpliendo de las reglas y para protección de la víctima solicita la colocación de un dispositivo de GPS, de lo contrario en la próxima audiencia solicitará la revocación de la condicionalidad de la pena.

La Defensa solicita un cuarto intermedio para hablar con su pupilo y el Sr. Juez le hace lugar.

Siendo las 11:40 horas se retoma la audiencia tras un cuarto intermedio.

La defensa agrega que se opone a la solicitud fiscal. Cuenta con otra versión de los hechos. Ello por la presunción de inocencia de su defendido. Por mas que exista una denuncia por parte de la víctima, la realidad es que existen dos versiones contrapuestas. Las cuestiones no sucedieron como expresa la señora. Hoy no se acreditó el hecho endilgado a su defendido y no se sustenta la medida cautelar solicitada por la fiscalía. Agrega que las pautas de conducta, en su conjunto, el Sr. VERDUGO las ha cumplido de manera estricta.

El condenado expresó que desconoce que lo que dijo la víctima. Estuvo dos meses privado de su libertad y cumple con las reglas. Respecto al día 01/01/26, al que se hace referencia, lo desconoce, no fue como dijo la denunciante. Sabe que no debe acercarse a ella porque está en juego su Libertad. Solicita ser asesorado porque cumple, además, con una cuota alimentaria y a veces porque se retrasa su ex pareja lo denuncia. Responde que tiene 24 años de edad.

El Sr. Juez, indica que la Fiscalía, como representante de la víctima está atenta al cumplimiento de las reglas, en especial la prohibición de acercamiento. Esto sirve como

intimación y la próxima vez se discutirá la revocación de la condicionalidad de la pena. Para el asesoramiento debe hablar con su Defensor, pero tenga en cuenta que la víctima es ella y no usted. Como cumple con el resto de las reglas por el momento no considera necesario la colocación del GPS. Aun le queda un años de cumplimiento de reglas.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** Disponer que en el día de la fecha MAXIMILIANO ADOLFO VERDUGO quede debidamente intimado al cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia de fecha 19/05/2025.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL. -